

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6061

PANAMA, MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 1931

Valor: B. 0.05

INDICACIONES PARA OBTENER FINANZAS

La Construcción de Caminos en Centro América

Por J. C. LUITWEILER.

Uno de los principales problemas de la construcción de buenos caminos en la América Central y América del Sur, es obtener capital para sufragar la construcción. No hay un solo país en la América Central y América del Sur, que no pueda obtener una considerable suma de capital con este fin, en el mercado americano, si se traza y lleva a cabo un programa para la debida capitalización de esa labor. Fácil es concebir que una suma total hasta la cantidad de \$100.000.000 podría obtenerse en los Estados Unidos durante los próximos cinco años, si se observan los sólidos principios de inversión. El capital disponible en este país para ser invertido en la actualidad es muy grande, y probable es que continúe siendo abundante durante varios años venideros.

El americano que invierte su dinero, por regla general, se siente más inclinado a la compra de bonos emitidos con propósito productivo, los cuales se amortizan por sí propios, que a la compra de bonos emitidos para meros fines gubernamentales, cuyo fin ulterior es obscuro. En los Estados Unidos los llamados "bonos de agua" de nuestras municipalidades, emitidos para la construcción de obras de acueducto y alcantarillado han obtenido regularmente un mercado bueno, con pequeño interés, principalmente porque estos son bonos productivos de naturaleza que se liquidan por sí propios. Los bonos para la construcción de carreteras pueden y deben ser colocados en la misma categoría. Esto es no sólo para interés de los americanos que invierten su dinero: que los préstamos se hagan sobre los más sólidos principios de inversión, sino que también para el país que toma el préstamo. El éxito de las primeras emisiones significa un mercado que crece constantemente, mientras que el pago puntual de los intereses y fondos de amortización, inspira la confianza de los que invierten su dinero y ayudan a que se reduzcan los gastos de interés.

Con la idea de que algunas indicaciones desde el punto de vista de los banqueros americanos de inversión, pueda ser útil a los países de la América Central y del Sur, al trazar sus programas para la capitalización de sus construcciones de caminos en proyecto, se exponen en seguida varios principios simples que, si se observan, en nuestra opinión, facilitarían en grande escala la colocación de emisiones en el mercado americano.

1.—Se debe tomar cuidado para no intentar un programa demasiado ambicioso al comienzo. Lo real podría resultar indudablemente pesado para el crédito del país que obtiene el préstamo. Hay, sin duda alguna, una necesidad casi ilimitada de buenos caminos en estos países, y mientras más pronto se construyan, más pronto se desarrollarán las grandes e ilimitadas riquezas inexplotables de estos países. Por otra parte la máxima: "Progresar despacio", es aplicable a este problema en particular. Un programa demasiado ambicioso simplemente fracasará por sí propio y causará atrasos muy desafortunados. Una colocación demasiado rápida de emisiones de bonos muy bien podría resultar crítica para las finanzas nacionales, afectar el crédito del país, menospreciar el valor en plaza de los bonos sobre caminos, y eventualmente pararía la inversión de capital en ese centro. Por lo tanto, recomendamos que los departamentos del Gobierno que tienen a cargo estas obras, tomen la

precaución de proponer sólo la inmediata construcción de tales caminos como sean palpablemente productivos desde el comienzo, y que no requieran que la región que cubren se eleve hasta ellos. Además, deben tomarse cuidado de que la suma de capital requerida no esté en desproporción con los actuales ingresos totales del tesoro nacional. Un modesto requerimiento de capital al principio, tiene más probabilidades de ser acogido favorablemente por los banqueros americanos y el público inversor. Si se lleva a cabo con éxito la colocación de emisiones primas, y si se sirven sin dificultad subsiguientemente los bonos emitidos, esto contribuirá más que cualquiera otra cosa para conseguir capital que se necesite en el futuro.

2.—Hasta lo más que fuere posible, debe haber participación local en las emisiones de bonos para la

capitalización de construcción de caminos. Se reconoce que, generalmente hablando, la suma de capital libre para ser invertido en estos países que rápidamente progresan, es escasa. El capital que hay, puede usarse con mayor lucro en las distintas fases de la agricultura, y los ciudadanos ricos de estos países, no se sienten, por lo tanto, dispuestos a amarrar su capital en bonos que pagan relativamente un pequeño por ciento de interés. Sin embargo, es para su propio interés que hagan algún sacrificio en este sentido, para fomentar la construcción de caminos que les facilitará buenas vías de transportación para sus haciendas y comunidades, porque esto ayudará más que cualquiera otra cosa para hacer más lucrativa su agricultura y para aumentar el valor de sus tierras.

Es una práctica común el hacer impuestos especiales sobre las propiedades cubiertas por nuevos caminos, para proveer fondos para su construcción y reparación. No parecería ser una poca razonable extensión de este principio, el requerir a los propietarios que sean beneficiados con tal nueva construcción, que

sostengan parte de los gastos participando en la emisión de bonos que se coloquen con este fin. Si la emisión es intrínsecamente sólida, sería una carga menos pesada el requerir la compra de bonos sobre los cuales se ha de pagar una suma substancial mediante un impuesto especial que nunca será reembolsado. Desde el punto de vista de la colocación de bonos de caminos en el mercado americano, uno de los argumentos mejores que podría ofrecerse, sería una declaración de que una parte substancial de los bonos han sido colocados entre inversionistas locales. Si apareciera ser cierto que los caminos eran tan ansiosamente deseados por la gente de la localidad, que estaban ellos dispuestos a proveer parte del capital, ellos mismos con este fin, esto induciría mucho al capital extranjero para participar en la emisión. Además, tal política ayudaría a la creación de un mercado local para los bonos de caminos de algún país. Todos los países deben esperar que llegue el día en que su propio pueblo pueda atender a los requerimientos de capital del país.

3.—Debe asumirse una política bien definida para hacer que todos los bonos para caminos se liquiden por sí propios. Es decir, deben apartarse impuestos especiales, y los ingresos por tal concepto deben guardarse en un fondo separado, que esté claramente dedicado a ese solo fin, y que no esté disponible para cualesquiera otros gastos gubernamentales, cuyo fondo estaría libre por ser empeñado como garantía para el pago de intereses y amortización de las emisiones de caminos colocadas. Debe tomarse mucho cuidado de que la cuantía de tales emisiones se mantenga siempre dentro de tales límites que permitan que el servicio sea fácilmente mantenido con el fondo especial de caminos. Tal política ayudaría más que ninguna otra cosa, para facilitar el préstamo constante con intereses convenientes. Además, si el programa de caminos se adapta a las necesidades del país y es una verdadera ayuda para aumentar la producción, el fondo para caminos debe ir creciendo año tras año, según se van construyendo nuevos caminos, y según se obtenga buena transportación para regiones adicionales. De este modo se principiaría una cadena sin fin que tendería hacia un sistema de caminos siempre en progreso, capitalizado con nuevas emisiones de bonos, que a su vez serían servidos con el fondo de caminos que crece constantemente. La naturaleza de tales impuestos especiales tendría que adaptarse a las condiciones de cada país en particular. Desde el punto de vista de los banqueros americanos de inversión, sería suficiente si los impuestos puestos aparte fueran obviamente de una naturaleza que permitiera su fácil cobro, que no fueran susceptibles de gran fluctuación en las sumas cobradas anualmente, y que pudieran crecer año por año, y que después de cobrados, estuvieran claramente separados de los ingresos generales del país y dedicados exclusivamente para los fines de construcción y reparación de caminos. Una clase de impuestos que indudablemente podría disponerse en todo el país, es el impuesto de licencias para vehículos y automóviles, y estos impuestos deben ser tan fuertes como sea posible, sin afectar la transportación lucrosa. Es una política muy recomendable la de poner la carga de construcción y reparación de caminos sobre todo el país, mientras que los beneficios de éstos serán principalmente para los que usan los caminos, pagando relativamente una pequeña parte del costo. En la transportación ferroviaria, deben fijarse tales tarifas, como permitan al ferrocarril pagar su capital, requerimientos de operación y

(Pasa a la página 2)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 176 de 15 de Julio
Resolución No. 177 de 15 de Julio
Resolución No. 178 de 16 de Julio

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 52 de 8 de Julio
Decreto No. 53 de 9 de Julio
Decreto No. 54 de 10 de Julio
Resolución No. 5 de 10 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 318 de 10 de Julio
Resolución No. 349 de 10 de Julio
Resolución No. 350 de 10 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Indicaciones para obtener Finanzas

Actuaciones del Registro Civil

Relación del Registro Público

Sección de Correos y Telégrafos

Vida Oficial en Provincia.

Avisos y Edictos.

INDICACIONES PARA OBTENER

Viene de la primera página

reparación, y parecería que la transportación de motores a través de los caminos debe ser sujeta a la misma política prácticamente, de que el que los usa pague su costo. Muchos estudios de la política de construcción y reparación de caminos que está en boga en gran parte de los Estados Unidos, alegan que es un grave defecto el que los pagadores de contribuciones tengan que sostener la mayor parte de la carga, mientras que los que usan los caminos, disfrutan de las facilidades con un gasto relativamente pequeño. En vista de que la cantidad del fondo para caminos, su origen y estabilidad, determinarán en gran parte la cantidad de capital que puede tomarse prestado en mercados extranjeros, debe atribuírsele mucha atención a esta parte del programa.

4.—*Debe otorgarse sanción legislativa para la emisión de bonos y construcción de caminos en los términos más generales, y con tan pocas restricciones como sean posibles, atendiendo a salvar los mejores intereses del país.* Muy a menudo la sanción para la emisión de bonos está de tal modo redactada, que hace casi imposible el hacer un contrato satisfactorio. La emisión de bonos que esté de acuerdo con los plazos, por ciento de interés de los cupones, la moneda en que hayan de redimirse, precio y condiciones generales, que requiera el mercado de inversión en que haya de colocarse. Los que compran los bonos, en el último análisis, determinan el carácter y términos de la emisión. Por lo tanto, debe dársele tan amplia latitud como sea posible al repartimiento ejecutivo que tenga a cargo las negociaciones de préstamos, de modo que pueda elaborar con los banqueros americanos de inversión, una emisión que sea la forma más barata de obtener préstamos para el Gobierno, y al mismo tiempo que sea más atractiva para el americano que invierte el dinero. Si fuere posible, sería aconsejable para cualquier país que proyectara obtener un préstamo extranjero para la construcción de caminos, consultar de antemano una casa bancaria americana de inversiones sobre la legislación requerida, de modo que se puedan incluir en la ley disposiciones que pudieran ser muy importantes desde el punto de vista

de colocar con éxito los bonos en el mercado, y sin embargo no serían de gran trascendencia para el país que obtiene el dinero, y nada tendría éste que objetar desde su propio punto de vista.

5.—*Si un país tiene en proyecto el emplear a un contratista extranjero que tenga mucha experiencia en la construcción de caminos, y que tenga un personal y equipo capaz de llevar a cabo un gran programa, sería aconsejable que se considerara el hacer dicho contrato al mismo tiempo que el contrato para la emisión de los bonos.* Ha habido ocasiones en que se han hecho contratos de esta naturaleza, y luego ha resultado que no podían obtenerse las fianzas porque los contratistas no tenían ninguna reputación ante los banqueros de inversión, quienes tal vez no tendrían confianza en la capacidad del contratista para llevar a cabo la obra. Es naturalmente de suma importancia para los banqueros, que ellos tengan completa seguridad de que el dinero prestado se desembolsará sabiamente, y que el camino será debidamente construido, porque esto muy a menudo afecta directamente el "status" futuro de la emisión de bonos. Si el dinero dispuesto por una emisión de bonos no hace el trabajo para el cual se propuso, el que toma el préstamo no queda satisfecho, y esto actúa en contra de los bonos, los cuales obtienen mala reputación y suben en el mercado. Además, el que toma el préstamo, puede a menudo conseguir mejores condiciones si negocia el contrato de los bonos y de la construcción al mismo tiempo, en vez de independientemente.

6.—*Al comenzar negociaciones para contratos de bonos y construcciones más preferible para el Gobierno que va a tomar el préstamo, el ponerse en contacto directamente con una acreditada firma de contratistas americanos o casa bancaria de inversiones, que mediante un intermediario. Este último método puede resultar en que el negocio se publique por todo el mercado americano, y un negocio que realmente tenga mérito, puede ganarse la reputación de haber sido despreciado en todo sitio. Entonces se hace difícil para que cualquiera lo realice. Realmente, toda la dificultad puede haber sido evitada si el negocio nunca le fue presentado en primer lugar a una firma de inversión, que estuviera capacitada para manejar tal negocio.*

que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Horacio Alfaro la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE VACACIONES RECLAMANTERIAS A MARCOS SEVILLANO

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, 16 de Julio de 1931.

Vista la solicitud que hace el señor Marcos Sevillano en memorial de fecha 6 del presente mes, dirigido a este Despacho, a fin de que se le concedan 30 días de descanso con sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 123, de 13 de Junio último,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcos Sevillano Celador Segundo de la Cárcel Modelo, 30 días de descanso, con sueldo, a partir del primero de Agosto próximo, por tener derecho de acuerdo con las disposiciones arriba citadas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Richard Ellis, Cónsul ad-honorem de Panamá en Valleta, Malta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE RECONOCE AL DR. DON RAUL MASVIDAL Y MARIN C'MO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PL'NIPOTENCIARIO DE CUBA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, 9 de Julio de 1931.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Cuba acredita al señor doctor don Raúl Masvidal y Marín con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor doctor Raúl Masvidal y Marín, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Panamá y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LEA LA GACETA OFICIAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A MICHAEL GRANT

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, 15 de Julio de 1931.

Michael Grant, de 20 años de edad, soltero, de oficio mecánico, de color negro y natural de Panamá, reo del delito de estafa y hurto, quien desde el 5 de Diciembre de 1923, se encuentra sufriendo su pena de dos (2) años y dos (2) meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de David, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Michael Grant la libertad condicional durante seis meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le

fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

A HORACIO ALFARO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, 15 de Julio de 1931.

Horacio Alfaro, de 17 años de edad, soltero, de oficio pescador, natural y vecino de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 23 de Octubre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de doce meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta

que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Horacio Alfaro la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

En uso de sus facultades legales,

Artículo único. Nómbrase al señor Ángel Vizcaino González, Cónsul ad-honorem de Panamá en Almería, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CONSUL DE PANAMA EN VALLETA, NOMBRADO

DECRETO NUMERO 51 DE 1931

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 278,391 a favor de la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company" organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle 1^a Oeste número 15, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de una envoltura desdoblada. En el centro de dicha representación hay una figura rectangular que contiene las palabras "New", "Gillette" y "Blade"; y la representación de un marco con el retrato del señor King C. Gillette, y la firma "King C. Gillette". En la



parte derecha de la representación de la envoltura aparece otra figura rectangular dentro de la cual hay un romboide que contiene la palabra "Gillette" traspasada por la representación de una flecha. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho. La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio hojas para navajas de seguridad.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 1^o de Junio de 1931.
Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 299,292 a favor de la "Globe Machinery & Supply Company", una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, y domiciliada en la Avenida Court número 205, ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Globe" seguida por las palabras "Auto" y "Hoist". Los dueños se re-

CLOBE/HOIST

servan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio ascensores o elevadores de automóvil.

Se aplica la marca de fábrica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 20 de Abril de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fá-

ca registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 270,971, a favor de la sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle Plum número 419, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, y en la calle Washington, número 699, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Fleischmann's". Los dueños se re-

FLEISCHMANN'S

servan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio vinagre.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 20 de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada bajo el número 279826 en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle 42a este número 135, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas

EL GLYKOL

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio pinturas a prueba de humedad, a prueba de agua, para capas fundamentales, y para cubrir.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1930.

PROVINCIA DE HERREÑA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mujeres	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE	3	7	1	11	2	2	4	6	5	4		
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos		4	1	7			1	6	6	1		
Salabado												
Cerro de Paja												
Petalosa												
Océ												
Los Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande												
Sancho Santo												
SANTA MARÍA		5		1				2	1	1		
Chupana												
LAS MINAS	4	3	1	4		2	1		1			
Chemical												
El Toro												
Cerro Gordo												
Quebrada Rosario	1			1								
PARITA	1	5	2	6		1	1			1		
Cabuya												
Los Castillos												
Sotaga												
Perobellito												
PESÉ	2	4	2	7	1	2	2	4	3	3		
Norte												
Sur												
Oriente												
Valiente												
Totales	11	31	7	38	3	7	9	19	17	11		

Panamá, 31 de Enero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2.

Teléfono, 1064 J.— Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

INTERESA A LOS JEFES DE LAS OFICINAS PUBLICAS

Como posiblemente muchos empleados al servicio del Gobierno desconocen las obligaciones y deberes que les impone la Ley 84 de 29 de Diciembre de 1930, la oficina de la Contraloría General de la República se ha visto precisada a tomar todas las medidas y todas las precauciones indispensables y necesarias para que dichos empleados se empapen debidamente en las disposiciones de la ley mencionada.

Con ese objeto, el señor subcontralor interino se vale de este órgano de publicidad, y nos ha enviado el oficio que insertamos a continuación, y que dice así:

"República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Contraloría General de la República.—Panamá, R. P., Julio 18 de 1931.

Señor

Director de la "Gaceta Oficial"

Presente.

Muy señor mío:

Agradeceré a Ud. poner de presente en las columnas de la "Gaceta Oficial", la obligación en que están todos los departamentos y oficinas autónomas del Gobierno, sin excepción de ninguna clase, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 84 de 1930, de expedir órdenes escritas para todo material, útiles y equipos que vayan a comprar o por los trabajos de reparación, o por los servicios que presten los establecimientos particulares.

Estas órdenes escritas deben ser dirigidas por los diferentes departamentos y oficinas autónomas al Jefe de Materiales y Compras, de conformidad con el Decreto 139 de 1919, para que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley arriba mencionada, la Contraloría disponga lo de su incumbencia, y las órdenes sigan su curso definitivo.

Hacemos esta indicación porque se ha observado que, a la fecha, en muchos Departamentos no se cumple, en algunos casos, la Ley sobre este particular, lo cual ocasiona graves inconvenientes para la aprobación de las cuentas.

De Ud. muy atento servidor,

(Fdo.) JOSE DE LA L. TRUJILLO
Sub-contralor interino".

Los artículos a que se refiere el sub-contralor en la comunicación anterior, son del tenor siguiente:

Artículo 24... Todos los departamentos y demás oficinas autónomas expedirán órdenes escritas para todo el material, útiles y equipo que vayan a comprar o por los trabajos de reparación, o por los servicios que presten establecimientos particulares. El Contralor General indicará la forma en que deben hacerse las ordenes y reglamentará su tramitación.

Artículo 25. Todas las ordenes que se expidan para el suministro al Gobierno Nacional de materiales, útiles, herramientas, enseres o equipo, deberán ser pasadas al Contralor General para su examen, registro y autorización. El Contralor General se abstendrá de avisar cualquier orden cuando no exista en el Presupuesto la partida destinada a cubrir el gasto; cuando se haya agotado, o cuando sea insuficiente.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 348

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Para construir.—Resolución número 348.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor José del C. Luna se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de—Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José del C. Luna el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de—Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, solar de los padres de familia.

Sur, solar de Antigua Araúz.

Este, casa de Elisa Jiménez.

Oeste, la playa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Para construir.—Resolución número 349.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor Ricardo Kogira se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Kogira el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 9 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte solar de Agustín Zúñiga.

Sur solar o casa en construcción de Arcadio Escobar.

Este calle principal.

Oeste la loma de esta ciudad.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 350

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Para construir.—Resolución número 350.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor Carlos Murillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Murillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 9 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, calle principal de la población y casa de Carlos Rivas.

Sur calle de la Loma.

Este calle principal y solar solicitado por Marino Herazo.

Oeste, calle de La Loma y casa de Pedro Iglesias.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

—CÓPIA LA GACETA OFICIAL—

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 21 "Pastores".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Julio 21 "Perou".....	3 p. m.
Para San Juan de Puerto Rico.....	Julio 21 "St. Michel".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 22 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 22 "Metapan".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 23 "Baracoa".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Julio 24 "Tai Chan".....	10 a. m.
Para Puerto Limón y Habana...	Julio 24 "Uldá".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 24 "Irióna".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua..	Julio 24 "Cefalu".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 25 "Galicia".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Julio 27 "Santa Rita".....	10 a. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 27 "California".....	4.30 p. m.
Para Kingston y Nueva York.....	Julio 28 "Metapan".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Palta y Trujillo.....	Julio 23 "Alda".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 24 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 25 "Acajutla".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmaraldas, Bahía y Manta.....	Julio 25 "Cali".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 21 "Hawian"
De Nueva York y Europa.....	Julio 22 "Robert Luckembach"
De Nueva Orleans, La.....	Julio 22 "Irióna"
De Nueva York y Europa.....	Julio 23 "Santa Bárbara"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro.	Julio 22 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Julio 24 "Suriname" . . . 10 a. m.
David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí),	Julio 25 "Nuevo Panamá" 2 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Puerto Armuelles y Chiriquí.....	Miércoles o Jueves
Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO
Se Concede permiso al comerciante Carl Friese & Co. para importar Escopetas de Cacería

RESOLUCION NUMERO 68

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, quince de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Por medio de memorial de fecha 13 de los corrientes, solicitan los señores Carl Friese & Co., comerciantes de esta plaza, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, E. U. de A., las siguientes armas:

12 escopetas de cacería de un solo cañón, calibre 16, marca "Harrington & Richardson".

SE RESUELVE:

Como la petición se encuentra amparada por el Decreto N° 171 de 1926, y de acuerdo con la autorización a que se concreta el Decreto N° 67-A. de 1928, de la Secretaría de Gobierno y Justicia; concédese el permiso a los señores Carl Friese & Co. de esta localidad, para importar del puerto de Nueva York, las armas arriba mencionadas y a que se contrae el memorial.

Cópiase y comuníquese.

El Gobernador,

G. SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DEL DARIEN
EL REAL

Científicos que visitan El Real

CIRCULAR NUMERO 242

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Número 242.—El Real, 11 de Julio de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL.

Panamá.

Señor:

Me complace en llevar a conocimiento de Ud. que este Distrito fue honrado durante los primeros días de Junio último, con la visita de los distinguidos doctores: Robert Hegner, Profesor de Protozoología de la Universidad de Johns Hopkins, Baltimore, Md.; Carl M. Johnson y Roberto Stabier, Instructor de Zoología de la Universidad de Pensilvania, —todos visitantes investigadores del Laboratorio Conmemorativo Gorgas,— quienes vinieron a este Distrito en excursión científica.

De Ud. muy atento y S. S.,

M. Muñoz S.
Alcalde.

PROVINCIA DE COLON DONOSO

El Alcalde de este Distrito visita al Juez Municipal

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde al Juzgado Municipal del Distrito Cabecera.

En Miguel de la Borda Cabecera Municipal del Distrito de Donoso, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, se presentaron al Despacho del Juzgado Municipal, el señor Alcalde en asocio de su Secretario, con el objeto de practicar la visita de rigor. El Secretario del Juzgado puso de manifiesto los libros que a continuación se expresan:

- 1 Copiador de Demandas.
- 1 Copiador de Oficios.
- 1 Copiador de Autos.
- 1 Copiador de Sentencias.
- 1 Copiador de Posesión de empleados.
- 1 Copiador de entradas y salidas de expedientes.
- 1 Copiador de Despachos.
- 1 Código Judicial en mal estado de 1917.
- 1 Código de Comercio en mal estado de 1917.
- 1 Código Civil en mal estado de 1917.
- 1 Código Fiscal en mal estado de 1917.
- 1 Código Penal y de Minas en mal estado de 1917.

Un juicio en curso; los demás asuntos todos están fallados. El señor Juez hizo presente al señor Alcalde, que se hace necesario un estante para guardar el archivo, que en la actualidad el archivo lo guarda en cajones, que presenta tres bandos que son los que hacen las veces de sillitas y una pequeña mesa que sirve de escritorio, que se necesita un sello con su correspondiente almohadilla y tinta. El señor Alcalde ofreció al señor Juez conseguir lo solicitado en el más breve tiempo posible. No habiendo más de que ocuparse se dió por terminado el acto el que firman para constancia como aparece.

El Alcalde,

Pedro A. Araúz G.

El Juez,

Anárónico B. Cerezo.

El Secretario del Juzgado,

Tomás C. Camacho.

El Secretario de la Alcaldía,

Víctor M. Cerezo G.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial, empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Aranceles Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrero, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcanito" y no conocerse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

P. AULINO RUIZ.

30 vs.—9

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacio-

nal la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

Enrique Gutiérrez.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA AGUIRRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de 1930, por veinticinco treinta por el término de treinta días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semo-

viente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco mas o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre, la biscajada por debajo de una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrero por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado, sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Carasúa, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601

del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el penón izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cerneras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bailo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piguete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piguetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 18 de Julio de 1931.

As. 3575. Oficio número 333, de 17 de este mes, por el cual el Juez Primero de este Circuito decreta secuestro, a petición de Juan Lombardi sobre la mitad de una finca situada en esta ciudad, perteneciente a Nemesis Melo Oliver.

As. 3576. Escritura número 793 de 15 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre los terrenos denominados "Paitilla", situados en este Distrito, pertenecientes a Enrique Bermúdez y otros.

As. 3577. Escritura número 807 de 15 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Malvina Gullino de Arosemena vende a Henrique Haayen una finca situada en la ciudad de Colón y el comprador asume un crédito hipotecario que pesa sobre dicha finca.

As. 3578. Escritura número 468 de 29 de Abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Clara Esilda de Alba vende a Esilda Raquel Alba de Alba la mitad de una finca situada en esta ciudad, y la compradora asume créditos hipotecarios.

As. 3579. Escritura número 822 de 17 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Simón Espinosa de León constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3580. Escritura número 821 de 17 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual José María Avacilla constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3581. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón social "Estudio Photomaton" (Photomaton Studio).

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte de Agosto entrante entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate del siguiente bien perseguido en el juicio ejecutivo seguido por Angel Severino contra Teodolinda Moreno. Fines número 2456, inscrito al folio 56 del Tomo 50, que consiste en casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, con un cañón anexo de un piso, construido en terreno de la Compañía del Ferrocarril, situadas en la Calle Carlos de Icaza, de esta ciudad, alinderado así:

Norte, propiedad de Damiana Olivero; Sur, propiedad de los herederos de Agustín Arias Ferraud; Este, casa de Ricardo J. Alfaro; y Oeste, Calle Carlos de Icaza; cuyas medidas son las siguientes: la casa, seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente, por diez metros sesenta y cinco centímetros de fondo o sean sesenta y nueve metros cuadrados con setenta y seis centímetros de frente por diez y nueve metros ochenta y tres centímetros de fondo o sean ciento veintinueve metros cuadrados con noventa centímetros de fachada tiene un valor registrado de dos mil balboas (B. 2,000.00). La base del avalúo es la suma registrada y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose el bien al mejor postor. Para ser postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se aceptarán posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, y se hará la adjudicación provisional del bien rematado al mejor postor.

Panamá, Julio 15 de 1931.

P. A. Aizpi.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte del mes de Agosto venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del siguiente bien, perseguido en el juicio ejecutivo seguido por Angel Severino contra Esmeralda F. de Garrido. Fines inscrita en el Registro de la Propiedad Sección del Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, número siete mil ciento uno (7,101), inscrita en el tomo doscientos treinta y tres (233), folio trescientos veinticuatro (324) consistente en terreno y casa y en el construida, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado ubicada, en el Corregimiento de Juan Díaz y alinderado así:

Norte, Avenida Cuarta; Sur, lotes números quince de la Calle Quinta y ocho de la Calle Cuarta; Este, lote número diez y siete de la Avenida Cuarta; y Oeste, lote número trece de la Avenida Cuarta; el terreno mide veinte metros de frente, por diez metros ochenta centímetros de fondo o sean cincuenta y ocho metros cuadrados, treinta y dos centímetros. La finca tiene un valor registrado de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas. De esa hora hasta que el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional al mejor postor del bien rematado.

Panamá, Julio 15 de 1931.

P. A. Aizpi.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Quintana, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio quince de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:.....

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 628 a 634, 677 y 680 del Código Civil el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Andrés Quintana Cáceres desde el 23 de Agosto de 1929 en que ocurrió su defunción en la ciudad de Colón y que es su heredero sin perjuicio de terceros su hermano materno natural Martín Quintana Cáceres.

SE ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en la sucesión:

2º Que se tenga como parte al representante del Fisco para la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria; y,

3º Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial.

Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad y por una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

Cópiense y notifíquese.

DARIO VALLARINO.

J. Aristides Isaac.

Secretario.

A fin de dar fiel cumplimiento a lo prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Julio, mil novecientos treinta y uno.

El Juez, DARIO VALLARINO.

El Secretario, J. Aristides Isaac.

AVISO DE REMATE

El Juez Primero del Circuito, ha señalado el día 19 de Agosto próximo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de la finca número seis mil seiscientos noventa y cuatro, inscrita al folio ciento cuatro, tomo doscientos veinte de la Propiedad, que consiste en terreno cultivado en parte con árboles frutales, situado en el Corregimiento del Llano, Distrito de Chepo, en esta Provincia dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Platanar y una finquita conocida con el nombre de El Maño; Sur, montaña; Este, propiedad de la sucesión de Juan Arza; y Oeste, montañas y la quebrada de "El Mamey", afluente del Río Platanar. Mide ciento siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento del valor de la finca en remate, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y de esta hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

El valor de la finca en remate es de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

J. DE LA C. PEREZ E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Colón, avisa al público que el señor Vidal Noriega por medio de apoderado especial y en representación de la Compañía Noriega S. A., ha solicitado al Tribunal que se le expida título de dominio a favor de dicha compañía sobre una casa de concreto reforzado y techo de zinc, edificadas sobre las tres quintas partes del lote número cuatro de la manzana veintidós del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; casa que mide doce metros con veinticuatro centímetros de frente, por veintitrés metros con sesenta centímetros de fondo, o sea, una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con ocho mil seiscientos cuarenta centímetros cuadrados y la cual está alinderada así: por el Norte, la Calle Octava; por el Sur, un callejón y casa de propiedad de Ramón García de Paredes; por el Este, el lote número tres y por el Oeste el lote número cinco.

Se hace presente a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a la presente solicitud, término que comienza a correr desde hoy, diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público del Tribunal y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico y en la GACETA OFICIAL si quiera una vez.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Bebeño.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador.—Administrador Provincial de Tierras.

F. S. D.

Señor:

En mi carácter de apoderado especial de los señores Juan Sierra M. y Enrique Benítez E., vengo ya, José Amador, abogado de generales conchadas en ese Despacho, a solicitar que se le adjudique a mis poderdantes

tes mencionados título definitivo de plena propiedad POR COMPRA de un globo de terreno nacional, llamado HUA, ubicado en este Distrito y con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS HECTÁREAS CON DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (36 hts. con 2,594 m. c.) y alinderado así:

Norte, camino de Santiago a La Peña y predio de Fermín Jaramillo; Sur, predio de Enrique Benítez E. y Juan Bta. García y también Vicente García; Este, herederos de Carlos Torrazza; y Oeste, predios de Salvador Marengo y Fideigna Díaz vda. de González.

Dicho globo de terreno lo vienen ocupando con un Potrero cultivado de pasto artificial y cercado con alambrado de púas, mis Poderdantes desde hace más de tres años (3) esto es, con anterioridad a la vigencia de la ley 137 del año de 1928.

Esta globo de terreno es de las adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros y no reconoce servidumbre.

Fundo los derechos de mis Poderdantes para esta solicitud en el artículo 10º de la Ley 137 del año de 1928.

Acompaño a esta Solicitud los documentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado globo de terreno y sobre el derecho que tienen mis poderdantes a que se les adjudique consistente dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles, rendidas ante ese Despacho.

2º INFORME jurado del agrimensurador autorizado, que ejecutó la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado del mismo, número 522, debidamente aprobado, por el Agrimensurador General.

3º CERTIFICADO del señor Juez Ejecutor de la Provincia por el cual consta que el terreno solicitado está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por haber pagado los impuestos correspondientes a los últimos cinco (5) años.

4º RECIBO de la constancia de haberse hecho el Depósito que indica la Ley para responder de la compra del mencionado terreno.

Santiago, Julio 19 de 1931.

José Amador.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Partino se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herete (T) en la paleta del lado derecho y amamantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1602 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA.

39 vs.—8

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 644

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, a poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Aráuz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrucha colorada con licencia marcada a fuego así: (.....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha, no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color bayo, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace mas de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su hasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, colli-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales OC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carcer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematado por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Herenchitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—7

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Imprenta Nacional Rq. 155-C